

Contrato de prestación de servicios artísticos que celebran por una parte el C. **VICTOR ISRAEL PADILLA SANCHEZ**, en su carácter de Representante de la persona moral denominada **20.20 CREADORA DE TALENTOS**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"**, y por la otra parte el Licenciado **OSCAR DANIEL CARRION CALVARIO** en carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"AYUNTAMIENTO"**, mismo que se sujeta bajo las siguientes declaraciones y clausulas:

## DECLARACIONES

### DE "EL AYUNTAMIENTO"

- I. Que Sayula, Jalisco, es un municipio libre, es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad Jurídica y patrimonios propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y 4 de la Ley de Gobierno y Administración Pública
- II. El Lic. Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II de la ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco Señala domicilio oficial el ubicado en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal marcado con el número 52 de la calle Escobedo, colonia Centro, en la Población de Sayula, y cuenta con registro federal de contribuyentes MSA8501018C8.
- III. Declara **"EL AYUNTAMIENTO"** estar interesado en contratar los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"** para que este, presente al artista conocido como BANDA MAGUEY para que realice un espectáculo musical en el lugar, fecha y condiciones que más adelante se especifican.

### DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"

- IV. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"**, que posee los derechos y autorización para presentar al artista conocido como BANDA MAGUEY, a quien para efectos de este contrato se le denominara **"EL ARTISTA"**. Así mismo se identifica con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave **N1-ELIMINADO 11** con domicilio en la calle **N2-ELIMINADO-2** fraccionamiento **N3-ELIMINADO 2**
- V. Que tiene poder para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de la persona moral denominada **20.20 CREADORA DE TALENTOS**, tal y como lo acredita con la escritura pública número 16,750, tomo LXXII, libro Decimo, de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, misma que se adjunta al presente contrato. Y que la persona moral que representa, cuenta con registro federal de contribuyentes **N4-ELIMINADO 7**

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - **"EL AYUNTAMIENTO"**, por este medio contrata los servicios de coordinación y producción de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"**, así como los artísticos de **"BANDA MAGUEY"**, para que realice una presentación artística el día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Sayula, Jalisco. Bajo el siguiente esquema:

**A) DEL CONCIERTO.**

- I. Ambas partes convienen que el tiempo de duración del concierto será mínimo de **90 noventa minutos**.
- II. Se presentará el día 14 catorce **de febrero de 2023 dos mil veintitrés** en horario aproximado de las 20:00 veinte horas a las 21:30 horas.
- III. trabajará en el lugar denominado como **TEATRO DEL PUEBLO** ubicado en las instalaciones del Centro Regional de Comercio con capacidad para: 5,000 cinco mil personas aproximadamente.
- IV. No aceptará ningún tipo de cambio referido al lugar, y fecha que no estén contemplados en las anteriores cláusulas.
- V. El lugar para la presentación deberá ser apropiado para espectáculos musicales por lo cual convienen ambas partes en que por ningún motivo se realizará en lugares improvisados, ni en donde no sea posible que se monten los equipos necesarios, los cuales se especificaran previo a la presentación artística.
- VI. **"EL AYUNTAMIENTO"** asegura que el lugar para la presentación cuenta con las medidas de seguridad apropiadas y con un sistema de alimentación eléctrica acorde al equipo utilizado.

**B) SEGURIDAD.**

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá los elementos de seguridad necesarios según el aforo y las condiciones del inmueble en el que se realizará el evento.
- II. **"EL AYUNTAMIENTO"** asume la responsabilidad del público y sus bienes, quedando así libre **"EL ARTISTA"** de toda responsabilidad civil o de cualquier índole únicamente en relación a los actos o hechos que pudiese cometer el Público en donde no intervenga **"EL ARTISTA"**.
- III. **"EL ARTISTA"** prohíbe estrictamente la entrada a los camerinos a toda persona no acreditada por el mismo.
- IV. Los camerinos para **"EL ARTISTA"** deberán estar en las condiciones apropiadas en relación a servicios básicos de higiene.

**C) ESCENARIO.**

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"** instalará un escenario de por los menos 1.5 metros de altura por 8 metros de frente y 6 metros de ancho, con una tarima de 2.50 x 2.50 metros por 30 cm. de altura. Estas áreas deberán estar libres de cualquier obstáculo, ya sean columnas, cortinas u otros objetos que impidan la libre dispersión del sonido y la clara visibilidad de todos los espectadores.
- II. En caso de lugares al aire libre, se requiere forzosamente que tanto el escenario como las bocinas, consola de audio y seguidores estén cubiertos en su totalidad con lonas resistentes al agua y el escenario asegurado en caso de imprevistos naturales (viento, lluvia, etc).
- III. El escenario deberá estar terminado y a disposición de **"EL ARTISTA"** con suficiente tiempo para poder montar los equipos de audio e iluminación.

**SEGUNDA.** - La difusión del concierto es responsabilidad absoluta de **"EL AYUNTAMIENTO"**. **"EL ARTISTA"** se compromete a apoyar dicha difusión por los medios electrónicos que controla una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"** haya realizado el anticipo para asegurar la presentación. En ningún caso se podrá asociar el nombre, imagen o logotipo de **"EL ARTISTA"** con cualquier marca, producto, partido político, empresa o servicio. **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a no realizar, bajo ningún pretexto, transmisiones

directas o diferidas del concierto en radio, televisión o cine, ni comercializar bajo ningún título el material que resulte de la presentación, incluyendo todos los hechos desde la llegada del artista a la ciudad del evento hasta su salida del mismo.

**TERCERA.** - "EL AYUNTAMIENTO" no puede promocionar el evento utilizando el nombre de "EL ARTISTA" antes de la firma de ambas partes del presente contrato y de realizar el pago de anticipo correspondiente.

**CUARTA.** - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS" la cantidad de 10 diez cortesías para invitados especiales al evento que se describe en el presente contrato.

**QUINTA.** - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a tramitar bajo su nombre, riesgo y cargo todas las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios ante las autoridades correspondientes de la ciudad donde se realice el concierto, así como pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos y demás contribuciones de carácter fiscal y administrativo que se generen pro virtud del mismo. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga expresamente a responder ante las autoridades correspondientes por todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al público o a terceros por la realización del concierto en las que no intervenga "EL ARTISTA" o por la cancelación del mismo por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO".

**SEXTA.** - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS" por honorarios de los servicios de "EL ARTISTA" la cantidad de: \$214,600.00 (doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), incluido IVA. Dicha cantidad incluye los gastos que se generen en relación a traslados (boletos de avión, transporte local), hospedaje, alimentos, y en sí, todos y cada uno de los que pudiera generar "EL ARTISTA" y su equipo de producción. Dicha cantidad se pagará en 2 partes, el 50% a la firma del contrato y el otro 50% de los honorarios de "EL ARTISTA" deberán de estar cubiertos 3 días antes de la presentación.

**SEPTIMA.** - Queda acordado que "EL ARTISTA" es contractor independiente y no empleado, y tendrá el control exclusivo sobre las maneras y los métodos usados en cumplir sus deberes por lo presente, en todos los aspectos y todos los pormenores.

**OCTAVA.** - En caso de suspensión parcial o total del concierto por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO" o en caso de incumplimiento por "AMBAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, quedaran sujetas a las responsabilidades civiles o penales que pudiesen suscitarse, y para los efectos de competencia y jurisdicción se sujetan al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco, renunciando a cualquier otro tribunal que en razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponder.

**NOVENA.** - En caso de que el concierto se cancelara por causas imputables a "EL ARTISTA" ya sea que no se presente por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, "EL ARTISTA" estará obligado única y exclusivamente a devolver el importe que por concepto de anticipo haya recibido en el momento mismo de la cancelación, quedando libre de cualquier responsabilidad jurídica.

**DECIMA.** - Ambas partes convienen expresamente que, si el concierto se llegara a suspender por algún caso fortuito como incendio, sismos, inundaciones, alertas sanitarias, accidentes en la transportación de "EL ARTISTA", cancelación de vuelos, carreteras cerradas o cualquier otra causa ajena a ambas partes, se convendrá la realización del concierto en fechas posteriores en condiciones de mutuo acuerdo.

**DECIMA PRIMERA.** - En caso de incumplimiento sin justificación alguna por parte de "EL ARTISTA" y/o "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", este regresara la totalidad del dinero que se le haya otorgado en el momento mismo de la cancelación, aunado a una pena convencional del 20% veinte por ciento, por daños y perjuicios a "EL AYUNTAMIENTO".

**DECIMA SEGUNDA.** - Para todo aquello no previsto en el presente contrato, así como para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse voluntariamente a las leyes aplicables y para los efectos de competencia y jurisdicción se sujetan al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco, renunciando a cualquier otro tribunal que en razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponder.

**AMBAS PARTES, PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, LAS RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR CONTENER FIEL Y EXACTA EXPRESIÓN DE SUS VOLUNTADES, FIRMÁNDOLO AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD EN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SAYULA JALISCO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.**

**"EL AYUNTAMIENTO"**



**LIC. OSCAR DANIEL CARRION CALVARIO.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"**

N5-ELIMINADO 6

**C. VICTOR ISRAEL PADILLA SANCHEZ.**

N6-ELIMINADO 6



**TESTIGOS.**

N7-ELIMINADO 6

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."